

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 38/14

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Intereses devengados por dividendos concursales.
Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento impositivo que corresponde dispensar, frente al impuesto al valor agregado, a los intereses que devenguen los dividendos concursales de la quiebra de la consultante, la cual fue declarada el 28 de diciembre de 1970.

II. Se concluyó que los intereses por los cuales se consulta, al no resultar obligaciones novadas, sino ser accesorios de las operaciones originales que motivaron los créditos verificados en la quiebra de la empresa consultante, las que no resultaron alcanzadas por el impuesto al valor agregado por cuanto su realización aconteció con anterioridad a que comenzara a regir el gravamen, tampoco se encuentran incididos por el mismo, en función del denominado “principio de unicidad” de la base imponible, normado por el art. 10, quinto párrafo, de la ley del tributo.